
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

04950-2025-U

MANCOMUNITAT BAIX MAESTRAT

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE auxiliar de servicio a domicilio EN LA MANCOMUNIDAD BAIX MAESTRAT.

Habiéndose aprobado por Decreto de Presidencia de la Mancomunidad Baix Maestrat, de fecha 17 de octubre de 2025, las bases y la convocatoria para la selección de una persona encargada de cubrir las necesidades de personal común de Auxiliar de Servicio a Domicilio en la Mancomunidad Baix Maestrat: Càlig, Canet lo Roig, La Jana, Rossell, Sant Rafael del Río y Traiguera, se abre un plazo de presentación de solicitudes que será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR DE SERVICIO A DOMICILIO EN LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE LA MANCOMUNIDAD BAIX MAESTRAT.

BASE PRIMERA.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el procedimiento selectivo a realizar para proveer una bolsa de personal de carácter laboral, o en su caso de personal para cubrir la sustitución de un Auxiliar de Servicio a Domicilio, a través del sistema CONCURSO- VALORACIÓN DE MÉRITOS Y ENTREVISTA PERSONAL, para cubrir las necesidades de personal de la Agrupación Municipal integrada por la Mancomunidad Baix Maestrat.

Dicha plaza está encuadrada en la plantilla de Funcionarios, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Subgrupo E según Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BASE SEGUNDA.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual.
- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases del Régimen Local.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana .
- Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana.
- Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.
- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

BASE TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

Según lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 62 de la Ley 4/2021, 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, para ser admitido a estas pruebas selectivas, será necesario:

a. Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c. Estar en posesión de Tener la Titulación de Auxiliar de Enfermería, Titulación de Auxiliar de Ayuda a domicilio, o Titulación equivalente a estas, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la Credencial que acredite su homologación.

d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas.

f. No hallarse inhabilitado penalmente para el desempeño de funciones públicas.

g. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

h. Tener Permiso de conducir, así como disponer de vehículo propio, en caso de que fuera necesario el desplazamiento entre municipios

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos de la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y 25.4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado c) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición., reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido.

BASE CUARTA.-Solicitudes.

Participantes.

Quien desee participar en las correspondientes pruebas deberá cumplimentar la solicitud que figura como modelo en el Anexo II de estas bases, también les será facilitada en las oficinas de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad Baix Maestrat (Càlig, Canet lo Roig, Rossell, La Jana, Sant Rafael del Riu i Traiguera), y estará disponible en la Sede Electrónica de la Mancomunitat Baix Maestrat. A la misma debe adjuntarse:

- a. Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea.
- b. Fotocopia de la titulación exigida.
- c. En el caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de discapacidad o en su defecto tarjeta acreditativa de la condición de discapacidad en los términos regulados por la orden 3/2010 de 26 de marzo de la Consellería de Bienestar Social.
- d. Toda documentación acreditativa (formación, experiencia, etc.) en cuanto a los méritos expuestos en el propio Anexo II.

4.1. Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigen al Ilmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad Baix Maestrat en sus atribuciones conferidas conforme a sus estatutos cuyo contenido mínimo se halla previsto en el artículo 161 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana en relación con el artículo 21 de la el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.2. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

4.3. Lugar

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de los Ayuntamientos de integrantes de la Mancomunidad Baix Maestrat, así como en la propia Sede de la Mancomunidad Baix Maestrat sita en C/ Quatre Cantons 3 de la localidad de Traiguera, o en la forma que determina el artículo 16.4 y 66 de la Ley de 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante solicitud en la sede electrónica de los respectivos municipios y de la propia Mancomunidad Baix Maestrat..

BASE QUINTA.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitidos a la selección, los aspirantes deberán declarar en la solicitud que reúnen los requisitos exigidos en la Base 3ª.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en la Sede Electrónica de la Mancomunidad Baix Maestrat, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso la causa de exclusión, concediendo un plazo de cinco días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Presidencia elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

Transcurrido el plazo sin que se formulen reclamaciones y subsanaciones, las listas se entenderán definitivas.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora del comienzo de las entrevistas personales.

BASE SEXTA.- Tribunales Calificadores

6. 1 Composición:

El Tribunal estará constituido por un Presidente/a, Secretario/a y dos vocales, actuando todos sus miembros, con voz y con voto, salvo el Secretario, que no tiene voto.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los suplentes respectivos.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

El Tribunal responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres conforme a lo dispuesto en el Título V Capítulo II de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

6.2 Abstención y recusación.

Cuando concurra en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

6.3 Constitución y actuación.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y Secretario. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, excepto el secretario que no tendrá voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares, y si están ausentes, los suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, así como la consiguiente evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate.

Si por cualquier motivo los presidentes, los secretarios de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

6.4 Indemnizaciones por razón de servicio.

Los miembros del tribunal, y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

BASE SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La entrevista personal no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 10 días naturales desde la publicación de la lista de admitidos definitiva.

Los aspirantes acudirán a la prueba provistos del D.N.I., para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad y, en el caso de los extranjeros, documento de su país de origen, acreditativo de su identidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a dicha prueba en el momento de ser llamado, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así se aprecie por el tribunal, se podrá examinar discrecionalmente a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no se haya finalizado la prueba correspondiente, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

BASE OCTAVA.- Pruebas selectivas

8.1 VALORACIÓN DE MÉRITOS.- (13 puntos)

Los aspirantes deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria junto con el respectivo modelo de solicitud Anexo 2 debidamente cumplimentado.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes, que estarán siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, sin que pueda tenerse en cuenta ningún mérito obtenido con posterioridad, se valorarán según el siguiente baremo:

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 5 puntos.

1) Por desempeño de funciones en plazas de otras Administraciones Públicas, en virtud del mismo título o categoría que el exigido en esta plaza, cuya denominación y contenido sea similar o coincidente con la plaza objeto de la convocatoria siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la ley 70/1978: 0'10 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 5 puntos.

2) Por desempeño de funciones en la Empresa Privada, en virtud del mismo título o categoría que el exigido en esta plaza, cuya denominación y contenido sea similar o coincidente con la plaza objeto de la convocatoria siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la ley 70/1978: 0'05 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 5 puntos.

La experiencia en las Administraciones Públicas se acreditará mediante certificación expedida por el correspondiente Registro de Personal, por el Secretario o funcionario que le sustituya, en la que debe constar con claridad el vínculo laboral y los períodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los aspectos señalados.

Para acreditar la experiencia en la actividad privada se exigirá un certificado de empresa, en el que se especifique el tiempo efectivamente trabajado expresando fecha de alta y baja, así como las funciones realizadas, grupo de cotización y la categoría profesional, o bien el contrato junto con sus correspondientes prórrogas. Además, en ambos casos se acompañará necesariamente la vida laboral del trabajador.

En el caso de los trabajadores autónomos, trabajadores por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, vida laboral, etc.).

B) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de 5 puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y Sindicatos) o técnica, impartidos por la universidad o Administración Pública o por los Sindicatos firmantes del IV Acuerdo de Formación Continua, que tengan relación directa con las plazas convocadas, valorándose a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,10 puntos.
Cursos de 30 a 50 horas	0,20 puntos.
Cursos de 51 a 100 horas	0,60 punto.
Cursos de 101 a 200 horas	0,80 puntos.
Cursos de 201 a 300 horas	1,00 puntos.
Cursos de más de 300 horas	1,50 puntos.

El máximo de puntos a otorgar en este apartado, será de 5 puntos.

No se tendrán en cuenta las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, debates, encuentros, etc.

Los cursos de la misma naturaleza que los anteriores que hayan sido impartidos como profesor, se valorarán hasta un máximo de 10 puntos según la misma escala anterior, a juicio del Tribunal, siempre que tengan relación con las tareas propias de la plaza objeto de convocatoria. En caso de haber impartido varias ediciones de un mismo curso únicamente se valorará uno de ellos

C) Conocimientos del Valenciano.- Hasta 1 punto

Acreditado mediante certificado expedido u homologado por la "Junta Qualificadora de Coneixements de València" o equivalente, de modo que la valoración de un grado superior excluye la del inferior.

Titulación C2	1 punto
Titulación C1	0,80 puntos
titulación B2	0,60 puntos
Titulación B1	0,40 puntos
Titulación A2	0,20 puntos
Titulación A1	0,10 puntos.

La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

D) Conocimiento de Lenguas comunitarias .- Hasta 1 punto

El conocimiento de las lenguas oficiales de otros Estados miembros de la Unión Europea se valorará hasta un máximo de 1 punto previa acreditación de estar en posesión de los correspondientes títulos expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, puntuándose únicamente el nivel más alto obtenido por idioma, según Marco Común Europeo de referencia (MCER) con el siguiente detalle:

Por nivel A1: 0,10 puntos
Por nivel A2: 0,20 puntos
Por nivel B1: 0,40 puntos
Por nivel B2: 0,60 puntos
Por nivel C1: 0,80 puntos
Por nivel C2: 1,00 punto.

E) Titulaciones, estudios de interés y otros. Como máximo se otorgará 1 punto en el conjunto del presente apartado:

- Por titulaciones superiores a la exigida como requisito en las presentes bases, siempre que tengan estricta relación con la plaza objeto de la convocatoria, se otorgarán hasta 0,5 puntos.

- Por estudios de postgrado, doctorado o máster relacionados con la plaza objeto de la convocatoria, siempre que estén reconocidos por el Marco Europeo de Cualificaciones (MEC), se otorgarán hasta 0,5 puntos.

8.2 FASE DE ENTREVISTA.- (7 puntos)

Esta fase consistirá en una entrevista personal donde se expondrán los conocimientos y aptitudes necesarias para el puesto de trabajo por parte del aspirante.

Máximo 7 puntos

BASE NOVENA.- Calificación

9.1 Concurso.

La calificación final del Concurso-Méritos y Entrevista Personal estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la obtención de valoración de méritos y entrevista personal.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

- a. Se propondrá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de valoración de méritos.
- b. Si aún continuara el empate se propondrá al aspirante de mayor edad.

BASE DÉCIMA.- Publicidad de las calificaciones.

Los resultados del ejercicio, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrá en el tablón de anuncios de la Mancomunidad Baix Maestrat, así como en la sede electrónica de la Mancomunidad Baix Maestrat, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

BASE DÉCIMO PRIMERA.- Bolsa de Trabajo.

Finalizada la prueba selectiva y la fase de concurso, el Tribunal, a los efectos de formar una Bolsa de trabajo, propondrá una lista del personal aspirante que, habiendo participado en las pruebas haya aprobado el ejercicio del proceso selectivo.

La bolsa resultante permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva bolsa resultante de una convocatoria posterior.

El orden de dicha bolsa quedará determinado por orden de puntuación de mayor a menor, tras la suma de las puntuaciones obtenidas.

El llamamiento de los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará a través de correo electrónico, indicando la oferta de trabajo. Si transcurridas 48 horas desde la comunicación, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma.

Una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la Bolsa salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas:

- a) Encontrarse en situación de incapacidad laboral.
- b) Encontrarse en período de gestación.
- c) Parto o maternidad / paternidad por el período o legalmente establecido.
- d) Estar en situación de servicio activo en el Ayuntamiento.
- e) Ser víctima de violencia de género / terrorismo.

La Bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio. La incorporación de una persona a un puesto de trabajo mediante la bolsa impedirá que sea llamada para ocupar un nuevo puesto de trabajo de la misma mientras dure su nombramiento. Del mismo modo, una vez que se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se incorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado 365 días con nombramiento interino. Cuando el cese se produzca antes de los 365 días se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa, hasta que todos los periodos sumen 365 días.

BASE DÉCIMO SEGUNDA.- Presentación de documentos

Cuando se llame a algún integrante de la bolsa para proponer su contratación u nombramiento, este estará obligado a presentar, en el plazo que se le indique, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la citada base 3ª y los siguientes:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad acompañada del original para su compulsu.
2. Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
3. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
4. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.
5. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, un certificado del órgano que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

BASE DÉCIMO CUARTA.- Incidencias.

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

BASE DÉCIMO QUINTA.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada al mismo por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente de la Mancomunidad Baix Maestrat. en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, el órgano competente de la Mancomunidad Baix Maestrat podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de las resoluciones aprobatorias de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN LA BOLSA DE EMPLEO PÚBLICO COMO AUXILIAR DE SERVICIO A DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD BAIX MAESTRAT.

DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre _____
Fecha de nacimiento _____ Lugar de nacimiento _____
Nacionalidad _____ NIF _____
Domicilio: _____ Código Postal _____
Municipio _____ Provincia _____
Teléfono de contacto _____ Correo electrónico: _____

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Plaza a la que opta Forma Acceso:
Concurso-Méritos y entrevista personal Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón
núm. _____ de fecha _____

DECLARA: Que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de las Bases.

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas para acceder a la Bolsa de trabajo mencionada en la presente instancia, declarando que son ciertos todos los datos consignados en la misma, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente en tiempo y forma. En caso de no ser ciertos los datos consignados podría dar lugar a la pérdida de sus derechos.

PERSONAS DISCAPACITADAS: D. _____, con discapacidad, solicita las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, en la forma siguiente: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de de Estados Miembros de la Unión Europea.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- En el caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de discapacidad o en su defecto de la tarjeta acreditativa de la condición de discapacidad en los términos. regulados por la Orden 3/2010 de 26 de marzo de la Consellería de Bienestar Social

• RELACIÓN DE MÉRITOS (fase de concurso)

- a) Experiencia Profesional. Número de meses trabajados:

Otras Administraciones Públicas, plaza convocatoria: _____meses

Empresa privada, plaza convocatoria: _____ meses.

- b) Cursos de Formación Duración del curso Recibidos o Impartidos de:

Cursos de menos de 30 horas: _____

Cursos de 30 a 50 horas: _____

Cursos de 51 a 100 horas: _____

Cursos de 101 a 200 horas: _____

Cursos de 201 a 300 horas: _____

Cursos de más de 300 horas: _____

- c) Conocimiento del Valenciano: Expresar con una X el nivel que se acredite.

Conocimientos Orales _____

Conocimientos Grado elemental _____

Conocimientos Grado medio _____

Conocimientos Grado superior _____

- d) Conocimiento de Lenguas comunitarias: Expresar con una X el nivel que se acredite.

Nivel A2 _____

Nivel B1 _____

Nivel B2 _____

Nivel C1 _____

Nivel C2 _____

- e) Titulaciones, estudios de interés y otros.

Por titulaciones superiores a la exigida en relación con la plaza objeto de la convocatoria: _____

Por estudios de postgrado, doctorado o máster relacionados con la plaza objeto de la convocatoria: _____

☐ He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

_____, a _____ de _____ de 20__

EL SOLICITANTE, _____